



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, dieciséis de febrero de dos mil veintidós

RADICADO N°	05736 31 89 001 2021-00226-00
REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ MARGARITA OCHOA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
AUTO INTER N° 35-9	Acepta retiro de la demanda

La apoderada judicial de la ejecutante presenta memorial manifestando que retira la presente demanda.

El artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del art. 145 CPL y SS, expresa lo siguiente: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”*.

La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, ya que como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado el demandado y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso en que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro de la demanda con condena en perjuicios al demandante.

Revisada la actuación se observa que efectivamente no se ha librado mandamiento de pago y menos aún se han decretado medidas cautelares, así mismo, la parte ejecutante indica que el objeto de las pretensiones fue resuelto favorablemente antes de iniciarse el trámite ejecutivo, previo al requerimiento efectuado por el Despacho a la ejecutante; por consiguiente, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SEGOVIA-ANTIOQUÍA,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVA LABORAL presentada por la señora LUZ MARGARITA OCHOA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el proceso previo las anotaciones de rigor.

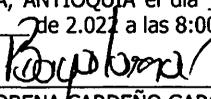
NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 09
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 17 del mes
de febrero de 2.021 a las 8:00 AM


BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria